

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2015 DE LA CONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO Y SOBERANÍA ALIMENTARIA DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA PARA LA ORGANIZACIÓN DE FERIAS DE GANADO REALIZADAS POR ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE GRAN CANARIA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Aún en el contexto socioeconómico actual, el Cabildo de Gran Canaria, a través de la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria continúa apoyando, desde diferentes frentes, la ganadería en Gran Canaria, en este sentido es importante la labor de las asociaciones sin ánimo de lucro que realizan actividades relacionadas con la promoción y/o mejora del sector agrario. Entre las distintas formas de apoyo se encuentra la presente línea de subvención dirigida al fomento de las actividades ganaderas, como la organización de ferias de ganado realizadas por las referidas asociaciones sin ánimo de lucro.

Continuando con la línea iniciada en convocatorias anteriores, el Cabildo de Gran Canaria, mantiene los cambios procedimentales de la convocatoria como el pago anticipado de la subvención, la reducción del plazo de resolución o la simplificación de los trámites de justificación, destacándose el aumento de la dotación económica en la presente edición, dada la gran cantidad de solicitudes existente.

**ARTÍCULO 1.- OBJETO Y BENEFICIARIOS.**

La presente convocatoria se efectúa de conformidad con lo previsto en Base 13ª de la *“Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria”* aprobada por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 26 de Septiembre de 2008 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 166, de 26/12/2008 (en adelante OGS).

El objeto de esta convocatoria es subvencionar los gastos corrientes, realizados entre el 1 de octubre de 2014 y el 30 de noviembre de 2015, que a continuación se relacionan:

Gastos derivados de los premios a los ganadores y/o asistentes, del transporte de animales, de asistencia veterinaria al evento, del mantenimiento de los animales asistentes y los efectuados para la organización del evento, tales como los realizados para su divulgación, el alquiler de megafonía, el acondicionamiento no permanente del recinto (limpieza, desinfección, etc.) los seguros relacionados con el evento, la organización de catas y/o degustaciones de productos agrarios locales, y las actividades asociadas al evento relacionadas con el mundo rural, como exposiciones o dinamización.

**En ningún caso serán subvencionables:**

- a) La compra y administración de vacunas, medicamentos veterinarios, biocidas u otros productos zosanitarios.
- b) El I.G.I.C.
- c) Las inversiones materiales, tales como obras, instalaciones o adquisición de material inventariable, bienes y equipos.

**1.1.- Requisitos generales para todos los beneficiarios.**

- a) No estar incurso en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) No haber recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración Pública que resulten incompatibles con la que se solicita.



- c) No haber recibido subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, declarar el importe de las recibidas.
- d) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Cabildo de Gran Canaria, cuando hubiere estado obligado a ello.
- e) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y no tener deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo con el Estado, Administración local y autonómica o pendientes de ingreso responsabilidades civiles derivadas de delito contra la Hacienda Pública, salvo que se trate de deudas o sanciones aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- f) Estar dado de Alta de Terceros en el sistema informático contable del Cabildo de Gran Canaria.

### **1.2.- Requisito específico.**

La feria ganadera organizada ha de contar con la autorización de la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Canarias para la celebración del evento.

El cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario se acreditará en la forma prevista en el artículo 4.2 de la presente convocatoria.

## **ARTÍCULO 2.- PRESUPUESTO MÁXIMO A SUBVENCIONAR.**

El presupuesto de la actividad presentado por el solicitante será examinado por el Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero, que, tomando dicho presupuesto como referencia, procederá a proponer el presupuesto a subvencionar.

### **2.1. Límite máximo del presupuesto aprobado.**

El presupuesto que se apruebe no podrá rebasar, en ningún caso, los 2.500,00 €.

### **2.2. Criterios para el cálculo del presupuesto a subvencionar individual.**

El presupuesto aprobado, sin perjuicio del máximo establecido, será el siguiente:

PA = Presupuesto aprobado del solicitante con derecho a obtener subvención.

C = Crédito presupuestario disponible.

P = Presupuesto presentado por el solicitante con derecho a obtener subvención.

S = Suma de los presupuestos presentados por los solicitantes con derecho a obtener subvención.

$$PA = (C \times P/S)/0,75$$

En caso de que un solicitante presente varias solicitudes se efectuará el proceso anterior sobre el presupuesto total correspondiente a la suma de las solicitudes presentadas por un mismo solicitante.

### **2.3. Criterios comunes a todas las subvenciones.**

En el caso de que el presupuesto resultante de los cálculos anteriores para uno o varios solicitantes supere el presupuesto máximo a subvencionar o el presupuesto presentado por el solicitante, a dichos solicitantes se les aprobará el máximo a subvencionar, o en su caso el presentado, resultando un excedente de presupuesto que se distribuirá entre los restantes solicitantes; el proceso previsto para el cálculo de cada presupuesto se iterará hasta agotar el crédito presupuestario.



### **ARTÍCULO 3.- CRITERIOS PARA DETERMINAR LA CUANTÍA INDIVIDUALIZADA DE LA SUBVENCIÓN.**

Se otorgará subvención a todas las solicitudes que cumplan todos los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

El importe de la subvención no podrá superar el 75% del presupuesto aprobado por la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria. Con el objeto de adjudicar las subvenciones hasta el límite de las disponibilidades presupuestarias, cuando algún solicitante renunciara a la subvención se podrá proceder a la redistribución del crédito disponible entre el resto de solicitantes, sin perjuicio del límite máximo establecido por solicitante.

### **ARTÍCULO 4.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.**

#### **4.1. Plazo de presentación de solicitudes.**

Las solicitudes para acogerse a la presente Convocatoria, deberán formularse, necesariamente, en el MODELO I del Anexo adjunto, y se presentarán en el plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

#### **4.2. Documentación.**

La solicitud se acompañará de la siguiente **documentación general**:

- a) Fotocopia compulsada del documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, del representante y de la representación con que actúa.
- b) Persona jurídica: fotocopia de los estatutos y/o de la escritura de constitución.
- c) Personas jurídicas: acuerdo de solicitar la subvención, en su caso.
- d) Declaración responsable, conforme al MODELO II del Anexo adjunto, otorgada ante la Secretaría o funcionario del Cabildo de Gran Canaria en que se delegue.
- e) Alta de Terceros en el sistema informático contable del Cabildo de Gran Canaria, en el caso de que no lo esté.
- f) Memoria y presupuesto de la actividad a realizar, según MODELO III del Anexo adjunto.
- g) Certificado del Secretario de la entidad en el que se relacionen los socios radicados en Gran Canaria y el número de unidades de cada socio, en su caso. En caso de solicitudes presentadas por agrupaciones de asociaciones o federaciones, dicho certificado se referirá únicamente a las asociaciones cuyo subsector sea objeto de la subvención.
- h) Solicitud de autorización para la celebración de la feria o evento ganadero, en su caso.

Aquellas personas físicas o jurídicas que hubiesen presentado solicitud para esta subvención en las convocatorias de 2012, 2013 o 2014 quedarán exentas de presentar la documentación prevista en los apartados a y b, siempre que ésta no hubiese experimentado ninguna variación y continuase en vigor y así se haga constar en la declaración responsable prevista.

La documentación a que se hace referencia en este punto deberá ser original o estar compulsada.

Además de la documentación anterior, la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria podrá requerir al solicitante para que aporte cualquier otra documentación que sea necesaria para la comprobación de los requisitos exigidos.

El solicitante podrá requerir de la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria el asesoramiento necesario para cumplimentar la solicitud y documentación requerida.



#### **4.3. Lugar de presentación de las solicitudes.**

La solicitud, acompañada de la documentación que resulte preceptiva, se presentará preferentemente en los Registros desconcentrados de las Agencias de Extensión Agraria o en Registro General del Cabildo de Gran Canaria, o en su defecto, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **4.4. Subsanación de solicitudes y documentación.**

Si la solicitud o la documentación que la acompaña no reúnen los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El requerimiento de subsanación de las solicitudes se notificará a los interesados mediante publicación en el BOP de Las Palmas, sin perjuicio de que de forma adicional dicho anuncio se exponga en los tablones de anuncios de la Granja Agrícola Experimental y de las Agencias de Extensión Agraria, así como en la página web del Cabildo de Gran Canaria: [www.grancanaria.com](http://www.grancanaria.com).

#### **4.5. Efectos de la solicitud.**

La presentación de dicha solicitud implica:

- a) La aceptación incondicional de las normas contenidas en la presente convocatoria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el resto de disposiciones aplicables y la asunción de cuantas obligaciones se deriven de las mismas.
- b) La aceptación de la subvención en caso de resultar beneficiario de la misma, por lo que no será necesaria la aceptación expresa.
- c) La autorización necesaria, al Cabildo de Gran Canaria, para la comprobación o aclaración de cualesquiera datos, requisitos y/o circunstancias relativos a la solicitud y a los solicitantes, pudiendo recabarse, además de la documentación establecida con carácter general, aquella otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en cada caso, de las pertinentes resoluciones. A tales efectos, el instructor podrá solicitar los informes y demás documentación necesarios de los distintos órganos, instancias y personas, tanto públicas como privadas, incluso a través de medios telemáticos.
- d) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria para realizar el tratamiento informático y automatización de los datos contenidos en la solicitud, así como para su cesión a otras AAPP para el ejercicio de sus funciones propias en el ámbito de sus competencias en materia de agricultura, ganadería y pesca, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás disposiciones que la desarrollan.
- e) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria el envío de información sobre agricultura, ganadería y pesca a móviles y/o correo electrónico. En caso de que quiera darse de baja en este servicio deberá presentar solicitud por escrito en cualquier Agencia de Extensión Agraria.
- f) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria para inspeccionar la explotación agropecuaria con el objeto de comprobar la veracidad de la información consignada en la solicitud y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- g) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria para divulgar las actuaciones subvencionadas realizadas en la explotación, incluso imágenes previas y posteriores a la actuación.



## **ARTÍCULO 5.- CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS A LOS QUE SE IMPUTA EL GASTO.**

La subvención regulada por esta convocatoria se concederá con cargo a la aplicación presupuestaria 10400/412/480000015 denominada "Transferencias corrientes A Familias e Instituciones sin fines de lucro Agric, Gana" por importe de DIECISEIS MIL NOVENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (16.094,29 €).

Este importe podrá verse incrementado con los créditos que pudieran incorporarse.

## **ARTÍCULO 6.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.**

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva.

### **6.1. Instrucción.**

Actuará como órgano instructor de este procedimiento la Jefa del Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca, quien deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario, así como que las solicitudes presentadas se adaptan a lo establecido en la convocatoria y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinentes.

El órgano instructor emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria y elevará el mismo, junto con las solicitudes a una Comisión de Valoración, órgano colegiado integrado por los siguientes funcionarios:

1. D. Nicolás Navarro y Guerra del Río, técnico veterinario del Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero. Suplente: D. Rafael Navarro y Guerra del Río, Jefe del citado Servicio.
2. Dña. Pino Ballesteros Fariña, Jefa de Sección de Gestión de Matadero del Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca. Suplente: D. Elizardo Monzón Gil, técnico veterinario del Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero.
3. Dña. Miriam Rodríguez Déniz auxiliar de administración general del Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca. Suplente: Dña. María Victoria Talavera Santana, Jefa del Negociado de Subvenciones del citado Servicio.

La Comisión de Valoración procederá a la asignación de los importes correspondientes de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 2 y 4 de la presente convocatoria. Dicha valoración se plasmará en un informe que se remitirá al órgano instructor, quien, a la vista del expediente y del informe de valoración, formulará motivadamente la propuesta de resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva, que no tendrá carácter vinculante, se elevará al órgano competente para su resolución.

### **6.2. Resolución.**

El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión es el Consejero de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, por delegación del Consejo de Gobierno Insular mediante acuerdo del mismo de fecha 30 de junio de 2015.

En la indicada Resolución se especificarán tanto las solicitudes estimadas, con indicación de la cantidad asignada a cada beneficiario, como las desestimadas, las que se tienen por desistidas, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Dicha resolución será notificada a los interesados mediante su publicación en el BOP de Las Palmas, así como en los tablones de anuncios de las Agencias de Extensión Agraria. El referido



anuncio en el BOP sólo contendrá la resolución de concesión, ya que los Anexos del mismo, donde figuren los listados de beneficiarios y su asignación correspondiente se publicarán únicamente en los tabloneros de anuncios de la Granja Agrícola Experimental del Cabildo de Gran Canaria y de las Agencias de Extensión Agraria.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de TRES (3) MESES. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Resolución del procedimiento de concesión pondrá fin a la vía administrativa. No obstante, contra la misma cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

#### **ARTÍCULO 7.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.**

El beneficiario deberá justificar la subvención concedida antes del 28 de febrero de 2016.

Tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de estas subvenciones la cuenta justificativa simplificada, a cuyo efecto:

- a) Se cumplimentará el MODELO IV del Anexo adjunto, que contiene la siguiente información:
  - La relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
  - El detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
  - En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente podrá solicitar y comprobar los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Si alguno de los gastos realizados en algún concepto subvencionado sea menor que el presupuesto aprobado para esos conceptos, se podrán compensar gastos entre los diferentes conceptos del presupuesto aprobado, previo informe favorable del Servicio Técnico competente.

#### **ARTÍCULO 8.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.**

El pago de la subvención se realizará con carácter de anticipo, lo que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

El abono anticipado se realizará, sin necesidad de requerimiento previo, mediante transferencia a la cuenta bancaria que figure en el preceptivo documento de Alta de Terceros presentado por el solicitante.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier



procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

#### **ARTÍCULO 9.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.**

Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, la modificación de su contenido. Dicha modificación sólo podrá ser concedida si concurren las siguientes circunstancias:

- 1) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades o conceptos subvencionables previstos en esta convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la subvención.
- 2) Que la modificación no cause perjuicio a terceros.
- 3) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención concedida.

La resolución estimativa de una modificación requerirá informe propuesta favorable a la misma del Servicio Técnico competente.

#### **ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.**

10.1. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente, constituye la obligación principal del beneficiario el llevar a cabo las actividades para las que se solicitan y conceden las subvenciones, dentro del plazo establecido en la presente convocatoria y con los condicionantes que establezca el Cabildo de Gran Canaria, facilitando en todo momento, al personal de la Corporación, el acceso a las instalaciones y los datos e información que les fueren requeridos para el control y seguimiento de la actividad.

10.2. La solicitud de las subvenciones reguladas en esta convocatoria presupone la aceptación incondicional de sus artículos, así como el cumplimiento de los requisitos y obligaciones que se contienen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de aplicación de la citada Ley, en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, y en particular:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición



adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión, de entre las contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que se establezcan en la resolución de concesión.

#### **ARTÍCULO 11.- REINTEGRO.**

Sin perjuicio del resto de las establecidas en la normativa, habrá lugar al reintegro total de la subvención percibida por no llevar a cabo la actividad subvencionada o no cumplir las directrices establecidas para ello por el Cabildo de Gran Canaria o la normativa sectorial aplicable.

Por su parte, el abandono o ejecución parcial de la actividad, o su realización fuera del plazo establecido, y el resto de causas establecidas en la normativa dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida.

En los casos de reintegro parcial de la subvención, el cálculo del importe a devolver se realizará en atención a la parte o porcentaje de superficie abandonada o de actividad incumplida o dejada de realizar.

El acuerdo de iniciación del procedimiento para declarar la procedencia del reintegro, así como la resolución del mismo se notificará a los interesados mediante su publicación en el BOP de Las Palmas.

#### **ARTÍCULO 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Los beneficiarios estarán sujetos al régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

#### **ARTÍCULO 13.- COMPATIBILIDAD.**

Estas subvenciones son incompatibles con cualquier otra que, para los mismos conceptos, haya sido establecida o se establezca por otras Administraciones Públicas.

#### **ARTÍCULO 14.- RÉGIMEN JURÍDICO.**

Para lo no establecido en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en las siguientes disposiciones normativas: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AAPP y del Procedimiento Administrativo Común; Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria; y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación; y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria dictará las resoluciones que resulten precisas para la correcta ejecución de la presente convocatoria, así como para la modificación de los plazos y la ampliación de los créditos iniciales previstos.

